

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 ABR 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE CIFUENTES ALBARRACÍN Y OTRA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00502-00

Se observa la demanda presentada el día 11 de diciembre de 2018 (fl.55) a través de apoderada por ANDRÉS FELIPE CIFUENTES ALBARRACÍN y JAZMINE ALBARRACÍN GARCÍA, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, conforme a lo preceptuado en el art.155 num.6º y el art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido los dos (2) años previstos en el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem (fl.91-92).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.1-10).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por ANDRÉS FELIPE CIFUENTES ALBARRACÍN y JAZMINE ALBARRACÍN GARCÍA, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

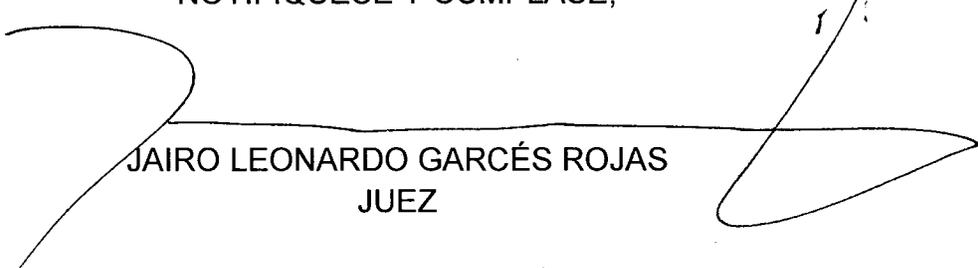
CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ALEXANDRA TRIANA PEÑUELA como apoderada de la parte actora, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folios 1 a 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 26 23 ABR 2019	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	